

166/2024-I

**AUDIENCIA PREVIA y DE CONCILIACIÓN.-** En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, **siendo las trece horas con treinta minutos (13:30) del día cuatro (04) de julio (07) de dos mil veinticuatro (2024)**, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación; haciéndose constar asistencia de la actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [113]**, quien se encuentra identificada en autos; haciéndose constar la inasistencia del demandado **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [113]**, ni de persona que legalmente lo represente, así como la inasistencia de la Agente del Ministerio Público.

Con la asistencia anterior el suscrito maestro en derecho **Regino Hernández Trujillo**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, quien actúa por ante la licenciada **Lizet Villegas Blanco**, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

A continuación de conformidad con el artículo 262-A del Código Procesal Civil en vigor, se hace constar que el demandado **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [113]**, se constituyó en rebeldía al no haber producido contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no existen defectos procesales que resolver en esta audiencia, **sin que haya lugar a pasar a la etapa conciliatoria dada la inasistencia del demandado**, quien dejó de comparecer sin justa causa a esta audiencia, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto del siete de junio del año en curso, y se le aplica una **multa de diez días** del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha, que asciende a la cantidad de \$1,085.7 (MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 7/100 M. N.), ello de conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Civil, en relación con los artículos transitorios primero, segundo y tercero, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que reformó y adicionó diversos dispositivos del texto constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, por tanto, requiérasele para que dentro de un término de tres días deposite al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado la multa a la que se hizo acreedor, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento

a lo anterior se le hará afectiva a través del procedimiento económico coactivo.

A continuación, vista la propuesta de convenio presentada por la parte actora, se procede a dictar en este acto la **SENTENCIA DEFINITIVA**, en los siguientes términos:

I.- El artículo 27 de la Ley de Divorcio en vigor, establece que el divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.

Al efecto, la **C. [No.4] ELIMINADO el nombre completo [113]**, mediante escrito presentado el día quince de marzo del año en curso, manifestó su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que le une con el demandado, por tanto, se acredita que es voluntad de la **C. [No.5] ELIMINADO el nombre completo [113]**, el no permanecer unida legalmente en matrimonio con **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [113]**.

Al respecto, tenemos que la actora exhibió copia certificada del acta de matrimonio que celebró con el hoy demandado, documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 298 fracción IV y 350 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, con la que se demuestra la existencia del matrimonio de las partes, celebrado el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y uno.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 y 48 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Divorcio, 262 B fracción IV del Código Procesal Civil, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [113]** y **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [113]**; en consecuencia, en base al numeral 446, inciso a), del Código Civil estatal, se declara disuelta la sociedad conyugal de los divorciantes, régimen patrimonial bajo el cual contrajeron nupcias.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, una vez que cause ejecutoria el presente

fallo, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio si a sus intereses conviniere.

Por otro lado, una vez que cause estado la presente resolución, en términos del artículo 38 de la Ley de Divorcio, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil número 03, del municipio de Petatlán, Guerrero, y al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado, para que hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio número [No.9]\_ELIMINADO\_número\_[115], asentada en el libro 01, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

Cabe destacar que a la parte demandada se le tuvo por acusada la rebeldía al no haber producido contestación a la demanda, y no compareció a la presente audiencia previa y de conciliación.

II.- El artículo 28 de la Ley de Divorcio Vigente en la entidad, impone al accionante el deber de presentar una propuesta de convenio que deberá contener la designación del cónyuge que tendrá la guarda y custodia de los hijos; el modo de subvenir las necesidades de los hijos y, en su caso, la del cónyuge a quien deba darse alimentos, y la garantía para asegurar su cumplimiento; la designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso, el domicilio en que radicarán cada uno de ellos, en caso de no existir domicilio conyugal; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal y la forma de liquidarla; señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y el régimen de convivencia que deberá realizarse entre los hijos de los divorciantes y el cónyuge que no obtuvo la guarda y custodia de aquellos.

Para dar cumplimiento a esta disposición legal, la actora adjuntó a la solicitud de divorcio la propuesta de convenio, por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, y en virtud de que el demandado no manifestó su conformidad o inconformidad con la referida propuesta de convenio, se le tiene por conforme con las prestaciones establecidas en la propuesta exhibida por

la actora. Ahora bien, analizada la propuesta de convenio presentada por la actora se determina lo siguiente:

**Se aprueba en su totalidad la propuesta de convenio presentada por la C. [No.10] ELIMINADO el nombre completo [113],** que contiene las cláusulas relativas a no proponer en relación a guarda, custodia y alimentos de hijos, debido a que éstos son mayores de edad; en no proponer respecto de la liquidación de la sociedad conyugal en razón de no haber adquirido bienes que conformen la misma; en no proporcionarle alimentos, debido a que ambos cónyuges tienen capacidad de hacerse allegar los alimentos y solventarlos de manera personal; así también la cláusula referente al domicilio que habitarán cada una de las partes.

En virtud de que con el presente fallo culmina en primera instancia el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas por este Juzgado Familiar mediante auto de radicación de fecha dieciocho de abril del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

**SEGUNDO.** La actora **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [113],** demostró su acción de divorcio incausado, y el demandado incurrió en contumacia.

**TERCERO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [113]** y **[No.13] ELIMINADO el nombre completo [113],** con todas sus consecuencias legales inherentes, así como disuelta la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron nupcias.

**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las partes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

**QUINTO.** **Se aprueba en su totalidad la propuesta de convenio presentada por la actora,** precisado en el presente fallo.

**SEXTO.** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha dieciocho de abril del año en curso.

**SÉPTIMO.** En su momento, remítase copia certificada del presente fallo al Oficial del Registro Civil número 03, del municipio de Petatlán, Guerrero, y al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado, para que hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio número [No.14\_ELIMINADO\_número\_[115], asentada en el libro 01, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, y además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto, dando cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Divorcio.

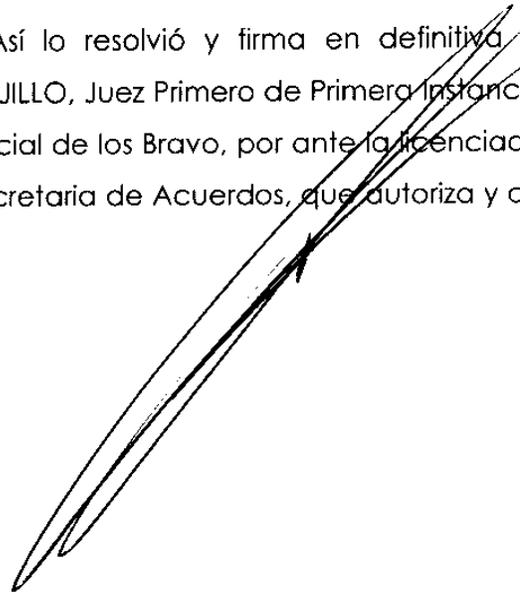
**OCTAVO.** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las partes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia y cúmplase.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al demandado en el domicilio donde éste fue emplazado a juicio.-

**Notifíquese y cúmplase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma en definitiva el licenciado REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la licenciada LIZET VILLEGAS BLANCO, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. - ~~Boyle~~



## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.9 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.14 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.